



Asamblea Departamental del Cesar

Valledupar, 21 de agosto del 2025

Honorables Diputados

COMISIÓN DE HACIENDA, ASUNTOS ECONÓMICOS, ADMINISTRATIVOS Y ÉTICOS.

Asamblea Departamental Del Cesar

Ref.: Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ordenanza No. 014 DE 2025 "POR LA CUAL SE INCORPORAN RECURSOS Y SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Cordial Saludo:

Actuando en nuestra condición de Ponentes del Proyecto de Ordenanza de la referencia, y habiendo realizado el estudio y análisis del mismo dentro del marco de las labores Corporativas de sesiones extraordinarias, nos permitimos rendir a la Comisión el presente informe de ponencia para primer debate, en los siguientes términos:

I – ANTECEDENTES

El Gobierno Departamental radicó ante la Asamblea del Cesar, el proyecto de ordenanza de la referencia, a través del cual solicitó la incorporación de recursos y la modificación del presupuesto general de ingresos y gastos del departamento del Cesar correspondiente a la vigencia fiscal 2025.

En el estudio de dicho proyecto de ordenanza se pudo determinar que existe unidad de materia, por consiguiente, cumple con lo preceptuado en el artículo 96 de la ley 2200 de 2022 el cual fue adoptado por el artículo 113 de la ordenanza 249 del 2022 (reglamento interno de la Asamblea) que a la letra dice: "Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionan con la misma temática (...)".

Que de acuerdo a lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-036-23 "la modificación del presupuesto anual de rentas, que implique el aumento del gasto, el cambio de destinación del gasto y/o el aumento de las rentas es indelegable", razón por la cual, a la Asamblea le asiste la función de aprobar o no la incorporación de recursos y la modificación del presupuesto general de ingresos y gastos del departamento del Cesar correspondiente a la vigencia fiscal 2025 de manera específica.

Que la modificación del presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones, correspondiente a la vigencia fiscal 2025, se fundamenta en las siguientes solicitudes:



Asamblea Departamental del Cesar

A. Qué en atención al seguimiento y ejecución de las Reservas Presupuestales constituidas a 31 de diciembre de 2024, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Empresarial del Departamento, una vez efectuado el proceso de Liquidación del Contrato 2024030206 celebrado con el Banco Agrario de Colombia, a través de documento de 12 de mayo de 2025, solicitó la cancelación de la reserva presupuestal a favor de dicho contrato, por valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000,00)**, los cuales, de acuerdo con lo determinado por la Oficina Asesora de Planeación a través de documento de 05 de agosto de 2025, se incorporarán en el presupuesto de inversión de la presente vigencia, para desarrollar actividades relacionadas con el **Pilar 2. CESAR INNOVADOR, CUMPLIENDO SUEÑOS, Programa 5. TURISMO, ENERGÍAS LIMPIAS, PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y AGROINDUSTRIA, MOTORES DEL CRECIMIENTO INCLUSIVO DEL CESAR, Subprograma 1. CULTIVANDO EL FUTURO: FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO.**

B. Qué mediante documentos de 15 de julio de 2025 y 01 de agosto de 2025, la Secretaría de Educación del Departamento, solicita incorporar al presupuesto de la presente anualidad, los **DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL PESOS (\$2.124.513.000,00)**, que la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – UApA, a través de la Resolución 420 del 09 de julio de 2025, le asignó al Departamento para que los destine a garantizar la culminación del Programa de Alimentación Escolar y el receso estudiantil en el calendario académico de la vigencia 2025, exclusivamente en los municipios de González y Rio de Oro; y que en el presupuesto de inversión de la Unidad Ejecutora 04 – Fondo de Educación, de acuerdo con lo establecido por la Oficina Asesora de Planeación a través de oficio de 05 de agosto de 2025, estarán ubicados en el **Pilar 2. CESAR INNOVADOR, CUMPLIENDO SUEÑOS, Programa 7. EDUCACIÓN EN MARCHA POR LA CALIDAD, LA PERMANENCIA, LA EXCELENCIA Y LA INCLUSIÓN.**

C. Qué la Secretaría de Salud de Salud del Departamento del Cesar a través de documento de 25 de julio de 2025, solicita incorporar al presupuesto de la presente vigencia, los **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$567.630.680,00)**, que el Ministerio de Salud y Prosperidad Social le asignó al Departamento mediante Resolución No. 0468 de 25 de marzo de 2025, para que los destine a “(...) garantizar la eficiente operación y gestión de los Programas de Prevención y Control de las Enfermedades Transmitidas por Vectores y Zoonosis (...)”, en concordancia con lo establecido por la Dirección de Promoción y Prevención en el documento denominado “Lineamiento para la gestión y operación de los programas de enfermedades transmitidas por vectores y zoonosis y otras consideraciones para la ejecución de transferencias nacionales de funcionamiento 2025-2026”(“...”).

D. Qué en atención al seguimiento y ejecución de las Reservas Presupuestales constituidas a 31 de diciembre de 2024, la Secretaría de Deportes del Departamento, una vez efectuado el proceso de liquidación de los contratos 2024030015 - LIGA DE

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

BOXEO DEL CESAR, 2024030160 - LIGA DE BILLAR DEL CESAR, 2024030147- LIGA DE KARATE DO DEL CESAR, 2024030026 - LIGA DE TEJO DEL CESAR, 2024030180- LIGA DE TIRO DEPORTIVO DEL CESAR y 2024030028 - LIGA DE VOLEIBOL DEL CESAR, a través de documento de 04 de agosto de 2025, solicitó la cancelación de las reserva presupuestales a favor de dichos contratos, por valor de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS (\$28.427.536,00)**, valor este que, de acuerdo con lo determinado por la Oficina Asesora de Planeación a través de documento de 05 de agosto de 2025, se incorporarán en el presupuesto de inversión de la presente vigencia, para desarrollar actividades relacionadas con el Pilar 3. CESAR HUMANO, TEJIDO CON BIENESTAR SOCIAL, Programa 12. DEPORTE PARA TODOS: FOMENTANDO UNA SOCIEDAD ACTIVA Y SALUDABLE.

E. Que, mediante documento de 05 de agosto de 2025, la Secretaría de Salud del Departamento de Salud solicita adicionar al presupuesto de la presente vigencia **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL VEINTICINCO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$246.894.025,00)**, que la Administradora del Monopolio Rentístico de los juegos de Suerte y Azar – COLJUEGOS, a través de las Resoluciones No. 20250014994 y 20250015004 de 14 de julio de 2025, le asignó al Departamento del Cesar por concepto de **“25% DE LAS RENTAS ASIGNADAS A LOS ENTES TERRITORIALES POR LA EXPLOTACIÓN DE JUEGO NOVEDOSO SUPERASTRO Y JUEGOS NOVEDOSOS OPERADOS POR INTERNET DURANTE EN EL PRIMER SEMESTRE DE 2025”**, los cuales, de acuerdo con lo establecido por la Ley 643 de 16 de enero de 2001, deben ser destinados a la financiación del Régimen Subsidiado en Salud.

F. Que a través de documentos de 17 de junio de 2025 y 28 de julio de 2025, la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Cesar, solicita efectuar los tramites de rigor a fin de que sean incorporados al presupuesto de la vigencia 2025, los **SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TREINTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$72.983.032.48)**, que fueron definidos como pasivos exigibles y/o vigencias expiradas en el Cierre de la Vigencia 2024, a favor del Contrato 2023050020, celebrado con la Unión Temporal Inter Policías – Nit. 901.744.926, y de esa manera **“(…) proceder al pago de la última cuenta pendiente (…)**”.

G. Qué, la Contraloría General del Departamento del Cesar, mediante documento de 31 de julio de 2025, solicita incorporar al presupuesto de la presente vigencia la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$198.211.935,00)**, correspondiente a las cuotas de fiscalización o cuotas de auditaje, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 9 y 11 de la Ley 617 de 2000, las entidades descentralizadas departamentales tienen la obligación de pagarle al ente de control fiscal, y que en virtud del artículo 1 de la Ley 1416 de 2010, deben ser **“(…) adicionadas a los presupuestos de las respectivas**



Asamblea Departamental del Cesar

Contralorías Departamentales (...)", con el objeto direccionarlos a la atención oportuna de los "(...) gastos de funcionamiento e inversión, incluyendo recursos para talento humano, auditorías, fortalecimiento institucional y demás actividades inherentes al ejercicio del control fiscal territorial (...)".

H. Que la Secretaría de Salud del Departamento del Cesar, mediante documento de 06 de agosto de 2025, solicita incorporar al presupuesto de la presente vigencia, **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$348.216.459,84)**, correspondientes a la diferencia entre el valor presupuestado y lo realmente asignado por la Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar - COLJUEGOS, por concepto de "75% de las rentas asignadas a los entes territoriales por la explotación de los juegos novedosos operados por internet" con destino a la ADRES.

II- TEXTO PROPUESTO PARA SER APROBADO EN PRIMER DEBATE

Artículo 1º.- Autorícese al Gobierno Departamental para que mediante acto administrativo emitido por la Secretaría de Hacienda incorpore al Presupuesto de **INGRESOS** del Departamento del Cesar vigencia fiscal 2025 – Unidades Ejecutoras 03 - Gobernación, 04 Fondo de Educación y 05 - Fondo de Salud y 07 - Fondo de Seguridad **TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$3.736.876.668,32)**, de acuerdo con la siguiente pormenorización, así:

INGRESOS

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
03 -	UNIDAD EJECUTORA GOBERNACIÓN	\$ 376.639.471,00
03 - 1	Ingresos	\$ 376.639.471,00
03 - 1.1	Ingresos Corrientes	\$ 198.211.935,00
03 - 1.1.02	Ingresos no tributarios	\$ 198.211.935,00
03 - 1.1.02.01	Contribuciones	\$ 198.211.935,00
03 - 1.1.02.01.003	Contribuciones especiales	\$ 198.211.935,00
03 - 1.1.02.01.003.01 - 71	Cuota de fiscalización y auditaje	\$ 198.211.935,00
03 - 1.2	Recursos de capital	\$ 178.427.536,00
03 - 1.2.10	Recursos del balance	\$ 178.427.536,00
03 - 1.2.10.02	Superávit fiscal	\$ 178.427.536,00
03 - 1.2.10.02.032	Liberación Recursos de la Reserva	\$ 178.427.536,00
03 - 1.2.10.02.032.002 - 02-2	Recursos de Deportes	\$ 14.384.000,00
03 - 1.2.10.02.032.005 - 20-2	Recursos ICLD	\$ 164.043.536,00
04 -	UNIDAD EJECUTORA FONDO DE EDUCACIÓN	\$ 2.124.513.000,00
04 - 1	Ingresos	\$ 2.124.513.000,00
04 - 1.1	Ingresos Corrientes	\$ 2.124.513.000,00
04 - 1.1.02	Ingresos no tributarios	\$ 2.124.513.000,00
04 - 1.1.02.06	Transferencias corrientes	\$ 2.124.513.000,00
04 - 1.1.02.06.006	Transferencias de otras entidades del gobierno general	\$ 2.124.513.000,00
04 - 1.1.02.06.006.06	Otras unidades de gobierno	\$ 2.124.513.000,00

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

04 - 1.1.02.06.006.006.040 - 135	Rsol. No 420 de 2025-UAPA-Gonzalez-Rio de Oro	\$ 2.124.513.000,00
05 -	UNIDAD EJECUTORA FONDO DE SALUD	\$ 1.162.741.164,84
05 - 1	Ingresos	\$ 1.162.741.164,84
05 - 1.1	Ingresos Corrientes	\$ 1.162.741.164,84
05 - 1.1.02	Ingresos no tributarios	\$ 1.162.741.164,84
05 - 1.1.02.06	Transferencias corrientes	\$ 1.162.741.164,84
05 - 1.1.02.06.006	Transferencias de otras entidades del gobierno general	\$ 1.162.741.164,84
05 - 1.1.02.06.006.06	Otras unidades de gobierno	\$ 1.162.741.164,84
05 - 1.1.02.06.006.06.05 - 264	Coljuegos	\$ 348.216.459,84
05 - 1.1.02.06.006.06.05 - 89	Coljuegos	\$ 246.894.025,00
05 - 1.1.02.06.006.06.26 - 33	Recursos Resolución No. 0468 del 25 de marzo de 2025 Minprotección Social	\$ 567.630.680,00
07 -	UNIDAD EJECUTORA FONDO DE SEGURIDAD	\$ 72.983.032,48
07 - 1	Ingresos	\$ 72.983.032,48
07 - 1.2	Recursos de capital	\$ 72.983.032,48
07 - 1.2.10	Recursos del balance	\$ 72.983.032,48
07 - 1.2.10.01	Cancelación reservas	\$ 72.983.032,48
07 - 1.2.10.01.04 - 42-5	Recursos Fondo de Seguridad	\$ 72.983.032,48
TOTAL INGRESOS		\$ 3.736.876.668,32

Artículo 2°.- Autorícese al Gobierno Departamental para que mediante acto administrativo emitido por la Secretaría de Hacienda incorpore al Presupuesto de **GASTOS** del Departamento del Cesar vigencia fiscal 2025 – Unidades Ejecutoras 02 - Contraloría, 03 – Gobernación, 04 Fondo de Educación, 05 - Fondo de Salud y 07 – Fondo de Seguridad **TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$3.736.876.668,32)**, de acuerdo con la siguiente pormenorización, así:

GASTOS

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
02 -	UNIDAD EJECUTORA CONTRALORÍA	\$ 198.211.935,00
02 - 2 -	Gastos	\$ 198.211.935,00
02 - 2.1 -	Funcionamiento	\$ 198.211.935,00
02 - 2.1.8 -	Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora	\$ 198.211.935,00
02 - 2.1.8.04 -	Contribuciones	\$ 198.211.935,00
02 - 2.1.8.04.01 - 71	Cuota de fiscalización y auditaje	\$ 198.211.935,00
03 -	UNIDAD EJECUTORA GOBERNACIÓN	\$ 178.427.536,00
03 - 2 -	Gastos	\$ 178.427.536,00
03 - 2.3 -	Inversión	\$ 178.427.536,00
03 - 2.3.01 -	PLAN DE DESARROLLO GOBERNANDO EL CESAR IMPARABLE 2024 - 2027	\$ 178.427.536,00
03 - 2 -	PILAR 2. CESAR INNOVADOR, CUMPLIENDO SUEÑOS.	\$ 150.000.000,00
03 - 2.5 -	PROGRAMA 5. TURISMO, ENERGÍAS LIMPIAS, PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y AGROINDUSTRIA, MOTORES DEL CRECIMIENTO INCLUSIVO DEL CESAR	\$ 150.000.000,00
03 - 2.5.1 -	SUBPROGRAMA 1. CULTIVANDO EL FUTURO: FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO	\$ 150.000.000,00

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

03 - 2.5.1.1 -	FORTALECIMIENTO A LAS INICIATIVAS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO EMPRESARIAL PARA FOMENTAR EL CRECIMIENTO PRODUCTIVO Y ECONÓMICO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR(AGRICULTURA)	\$ 150.000.000,00
03 - 2.5.1.1 - 2.3.2 -	Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 150.000.000,00
03 - 2.5.1.1 - 2.3.2.02 -	Adquisiciones diferentes de Activos	\$ 150.000.000,00
03 - 2.5.1.1 - 2.3.2.02.02 -	Adquisición de Servicios	\$ 150.000.000,00
03 - 2.5.1.1 - 2.3.2.02.02.008 -	Servicios prestados a las Empresas y Servicios de Producción	\$ 150.000.000,00
03 - 2.5.1.1 - 2.3.2.02.02.008.01 - 20-2	Contratación de Servicio	\$ 150.000.000,00
03 - 3 -	PILAR 3. CESAR HUMANO, TEJIDO CON BIENESTAR SOCIAL.	\$ 28.427.536,00
03 - 3.12 -	PROGRAMA 12. DEPORTE PARA TODOS: FOMENTANDO UNA SOCIEDAD ACTIVA Y SALUDABLE	\$ 28.427.536,00
03 - 3.12.2 -	DEPORTE COMPETITIVO	\$ 28.427.536,00
03 - 3.12.2.1 -	APOYO AL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DE LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE, LA PREPARACIÓN Y LA ASISTENCIA TÉCNICA A DEPORTISTAS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.	\$ 28.427.536,00
03 - 3.12.2.1 - 2.3.2 -	Adquisición de bienes y servicios	\$ 28.427.536,00
03 - 3.12.2.1 - 2.3.2.02 -	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 28.427.536,00
03 - 3.12.2.1 - 2.3.2.02.02 -	Adquisición de Servicios	\$ 28.427.536,00
03 - 3.12.2.1 - 2.3.2.02.02.009 -	Servicios para la comunidad, Sociales y personales	\$ 28.427.536,00
03 - 3.12.2.1 - 2.3.2.02.02.009.25 - 02-2	Contratación de Servicio	\$ 14.384.000,00
03 - 3.12.2.1 - 2.3.2.02.02.009.25 - 20-2	Contratación de Servicio	\$ 14.043.536,00
04 -	<u>UNIDAD EJECUTORA FONDO DE EDUCACIÓN</u>	\$ 2.124.513.000,00
04 - 2 -	Gastos	\$ 2.124.513.000,00
04 - 2.3 -	Inversión	\$ 2.124.513.000,00
04 - 2.3.01 -	PLAN DE DESARROLLO GOBERNANDO EL CESAR IMPARABLE 2024 - 2027	\$ 2.124.513.000,00
04 - 3 -	PILAR 3. CESAR HUMANO, TEJIDO CON BIENESTAR SOCIAL.	\$ 2.124.513.000,00
04 - 3.7 -	PROGRAMA 7. EDUCACIÓN EN MARCHA POR LA CALIDAD, LA PERMANENCIA, LA EXCELENCIA Y LA INCLUSIÓN	\$ 2.124.513.000,00
04 - 3.7.1 -	Secretaria de Educación	\$ 2.124.513.000,00
04 - 3.7.1.3 -	SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR	\$ 2.124.513.000,00
04 - 3.7.1.3 - 2.3.2 -	Adquisición de bienes y servicios	\$ 2.124.513.000,00
04 - 3.7.1.3 - 2.3.2.02 -	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 2.124.513.000,00
04 - 3.7.1.3 - 2.3.2.02.01 -	Materiales y suministros	\$ 2.124.513.000,00
04 - 3.7.1.3 - 2.3.2.02.01.002 -	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	\$ 2.124.513.000,00
04 - 3.7.1.3 - 2.3.2.02.01.002.02 - 135	Productos Alimenticios para el Programa de Alimentación Escolar En el Departamento del Cesar.	\$ 2.124.513.000,00

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

05 -	UNIDAD EJECUTORA FONDO DE SALUD	\$ 1.162.741.164,84
05 - 2 -	Gastos	\$ 1.162.741.164,84
05 - 2.3 -	Inversión	\$ 1.162.741.164,84
05 - 2.3.01 -	PLAN DE DESARROLLO GOBERNANDO EL CESAR IMPARABLE 2024 - 2027	\$ 1.162.741.164,84
05 - 3 -	PILAR 3. CESAR HUMANO, TEJIDO CON BIENESTAR SOCIAL.	\$ 1.162.741.164,84
05 - 3.8 -	PROGRAMA 8. CUIDANDO NUESTRO BIENESTAR: EN MARCHA POR UNA SALUD INTEGRAL	\$ 1.162.741.164,84
05 - 3.8.1 -	SALUD	\$ 1.162.741.164,84
05 - 3.8.1.1 -	SALUD PUBLICA	\$ 567.630.680,00
05 - 3.8.1.1.7 -	ETV ZOOONOSIS	\$ 567.630.680,00
05 - 3.8.1.1.7.3 -	ADQUISICION DE INSUMOS CRITICOS, CON EL FIN DE FORTALECER LA ACCIONES DE PREVENISION Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES TRASMISIBLES POR VECTORES (ETV), Y ZOOONOSIS, ANTE LA ALTA INCIDENCIA EN LOS MUNICIPIO DE 4°,5° Y 6° CATEGORIA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR	\$ 567.630.680,00
05 - 3.8.1.1.7.3 - 2.3.2 -	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 567.630.680,00
05 - 3.8.1.1.7.3 - 2.3.2.02 -	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	\$ 567.630.680,00
05 - 3.8.1.1.7.3 - 2.3.2.02.02 -	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	\$ 567.630.680,00
05 - 3.8.1.1.7.3 - 2.3.2.02.02.009 -	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	\$ 553.504.884,00
05 - 3.8.1.1.7.3 - 2.3.2.02.02.009.59 - 33	TALENTO HUMANO	\$ 553.504.884,00
05 - 3.8.1.1.7.3 - 2.3.2.02.02.010 -	VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISIÓN	\$ 14.125.796,00
05 - 3.8.1.1.7.3 - 2.3.2.02.02.010.07 - 33	MANUTENCIÓN Y TRANSPORTE	\$ 14.125.796,00
05 - 3.8.1.2	ASEGURAMIENTO	\$ 595.110.484,84
05 - 3.8.1.2.1	"FORTALECIMIENTO AL ASEGURAMIENTO Y SANEAMIENTO DE CARTERA VIGENCIA 2025 EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR	\$ 595.110.484,84
05 - 3.8.1.2.1 - 2.3.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 595.110.484,84
05 - 3.8.1.2.1 - 2.3.3.05	A ENTIDADES DEL GOBIERNO	\$ 595.110.484,84
05 - 3.8.1.2.1 - 2.3.3.05.09	A OTRAS ENTIDADES DE GOBIERNO GENERAL	\$ 595.110.484,84
05 - 3.8.1.2.1 - 2.3.3.05.09.099	A ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y UNIDADES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	\$ 595.110.484,84
05 - 3.8.1.2.1 - 2.3.3.05.09.099.01 - 264	Transferencia a Municipios SSF	\$ 348.216.459,84
05 - 3.8.1.2.1 - 2.3.3.05.09.099.02 - 89	Transferencia a Municipios CSF	\$ 246.894.025,00
07 -	UNIDAD EJECUTORA FONDO DE SEGURIDAD	\$ 72.983.032,48
07 - 2	Gastos	\$ 72.983.032,48
07 - 9.2.3.02 -	PASIVOS EXIGIBLES	\$ 72.983.032,48
07 - 9.2.3.02.01 -	INFRAESTRUCTURA	\$ 72.983.032,48
07 - 2.3.2 -	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 72.983.032,48
07 - 2.3.2.02 -	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	\$ 72.983.032,48
07 - 2.3.2.02.02 -	ADQUISICION DE SERVICIOS	\$ 72.983.032,48
07 - 2.3.2.02.02.008 -	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	\$ 72.983.032,48
07 - 2.3.2.02.02.008.01 - 42-5	CONTRATACION DEL SERVICIO	\$ 72.983.032,48
TOTAL GASTOS		\$ 3.736.876.668,32



Asamblea Departamental del Cesar

Artículo 3°. - La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

III - CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

- La Constitución Política en su artículo 300, numerales 5° establece que le corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de Ordenanzas:

5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.

- El artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos" indica que es función de estos cuerpos colegiados lo siguiente:

"1. Desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el Gobierno departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental.

2. Expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia.

(...)

32. Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del departamento, con base en el proyecto presentado por el Gobernador y de acuerdo con las correspondientes normas legales.

(...)"

- Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante concepto 14615-03-06- 2010 del 26 de mayo de 2010, conceptuó sobre los Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas", y concluyó que son "(...) el mecanismo mediante el cual se atiende el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atenderlas cumplidamente durante la vigencia respectiva o incluirlas en las reservas presupuestales o las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago. Se está frente a una dificultad administrativa que no puede implicar el perjuicio de los terceros en sus relaciones con el Estado. (...)"

- Que, con respecto a las reservas presupuestales, el artículo 89 del Decreto Ley 111 de 1996 dispone que:

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

"(...) Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo (L. 38/89, art. 72; L. 179/94, art. 38; L. 225/95, art. 8). (...)"

- Que la Ley No. 1751 de 16 de febrero de 2015, Ley Estatutaria de Salud, establece que "el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud", y señala que "El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas".
- Que la Ley 715 de 21 de diciembre de 2001, señala que la Nación tiene a su cargo la dirección del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en salud en el territorio nacional, de acuerdo con la diversidad regional y el ejercicio de sus competencias, dentro de las cuales está la de financiar y cofinanciar programas en materia de salud con recursos diferentes al Sistema General de Participaciones.
- Que el artículo 189 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019, creó la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – UAPE, como una entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional – MEN, que tendrá como objeto fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar y entre sus objetivos específicos le impuso: 1) Fortalecer los esquemas de financiación del Programa de Alimentación Escolar. 2) Definir esquemas para promover la transparencia en la contratación del Programa de Alimentación Escolar. 3) Ampliar su cobertura y garantizar la continuidad con criterios técnicos de focalización. 4) Garantizar la calidad e inocuidad de la alimentación escolar. 5) Proponer modelos de operación para fortalecer la territorialidad en esta materia.
- Que, el literal d) del artículo 3º de la Ley 643 de 2001 – "Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar", establece que: "Vinculación de la renta a los servicios de la salud. Toda la actividad que se realice en ejercicio del monopolio, debe tener en cuenta que con ella se financian los servicios de salud y esa es la razón del monopolio. Dentro del concepto de



Asamblea Departamental del Cesar

Servicios de Salud se incluye la financiación de estos, su pasivo pensional, prestacional y, los demás gastos vinculados a la investigación en áreas de la salud. Los recursos obtenidos por los departamentos, Distrito Capital de Bogotá y los municipios como producto del monopolio de juegos de suerte y azar, se deberán transferir directamente a los servicios de salud en la forma establecida en la presente Ley emplearse para contratar directamente con las empresas sociales del Estado o entidades públicas o privadas la prestación de los servicios de salud a la población vinculada, o para la afiliación de dicha población al régimen subsidiado."

- Que el artículo 8 de la Ley 643 de 2001, establece: "Derechos de Explotación. En aquellos casos en que los juegos de suerte y azar se operen por medio de terceros, mediante contrato de concesión o por autorización, la dependencia o entidad autorizada para la administración del respectivo juego del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, percibirá a título de derechos de explotación, un porcentaje de los ingresos brutos de cada juego, salvo las excepciones que consagre la presente Ley (...)" Que el artículo 38 de la Ley 643 de 2001, establece que Juegos Novedosos "Son cualquier otra modalidad de juegos de suerte y azar distintos de las loterías tradicionales o de billetes, de las apuestas permanentes y de los demás juegos a los que se refiere la presente Ley (...)."
- Que, la Ley 1416 de 24 de noviembre de 2010, en su artículo 1º, establece que las entidades sujetas a control fiscal por parte de las contralorías territoriales deben aportar una cuota de auditaje, la cual constituye una fuente fundamental de financiación para el ejercicio autónomo, técnico e independiente del control fiscal. Este aporte garantiza que las contralorías cuenten con los recursos necesarios para cumplir sus funciones de vigilancia, fiscalización y evaluación del uso de los recursos públicos en los entes territoriales.

En este sentido, la inclusión formal de estos recursos dentro del presupuesto departamental es indispensable para:

- Asegurar la planeación, ejecución y seguimiento del gasto público correspondiente a la Contraloría Departamental.
- Dar cumplimiento al marco normativo vigente en materia de control fiscal.
- Fortalecer la capacidad institucional del ente de control para ejercer una fiscalización efectiva y oportuna.
- Promover la transparencia en la gestión pública y el uso adecuado de los recursos del Estado.

IV- CONVENIENCIA



Asamblea Departamental del Cesar

El proyecto de Ordenanza es conveniente para el Departamento del Cesar, toda vez, que es coherente con lo reglado en la Constitución y la Ley; porque además de ceñirse en estricto derecho a las normas reseñadas, propende darle trámite presupuestal y contable de la manera más dinámica posible a las responsabilidades que el ordenamiento jurídico le impone a los Departamentos en los diferentes sectores.

V- PROPOSICIÓN

Siendo Constitucional, Legal y Conveniente la presente iniciativa gubernamental, solicitamos a los honorables diputados la apertura de la discusión y someter a votación el presente informe de ponencia, asimismo, solicitamos respetuosamente que sea aprobada esta iniciativa para que se surta su trámite ante plenaria.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Ángel Gutiérrez Ramírez'.

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
Diputado Ponente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Antonio Barros Gnecco'.

JORGE ANTONIO BARROS GNECCO
Diputado Ponente